

Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villar del Pedroso, Zarza de Granadilla, Zarza la Mayor y Zorita.

ANEXO III

Quedan excluidas las siguientes localidades por no ajustarse a los criterios: Municipio mayor de 2.000 habitantes:

Bienvenida y Pueblonuevo del Guadiana.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 1 de abril de 2005 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Llerena.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una corrección de errores del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Llerena con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Llerena fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de febrero de 1961.

Segundo. En este Proyecto de Clasificación, por una equivocación en la identificación del límite de término municipal entre Llerena y Montemolín, no se incluye la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Senda, dado que se entendió que discurría íntegramente por el segundo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, corresponde a la Consejería de Desarrollo Rural cuantos actos relacionados con las vías pecuarias sea preciso ejercer.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos existentes sus actos.

Visto el informe de la Sección de Vías Pecuarias, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO:

Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias del Término Municipal de Llerena, incluyendo en el mismo la vía pecuaria que queda descrita como sigue:

CAÑADA REAL DE LA SENDA

Dirección de Este a Noroeste.

Longitud aproximada, trescientos setenta metros.

Anchura máxima, setenta y cinco metros.

Procedente del término municipal de Montemolín, atraviesa el Descansadero-Abrevadero del Arroyo de la Hornera de la Cañada Real de Santa Elena, en el que se adentran tierras de Llerena en la Cañada, para salir de este término municipal al cruzar el arroyo Hornera y continuar por el de Montemolín.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 1 de abril de 2005 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Montemolín.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una corrección de errores del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Montemolín con arreglo a los siguientes,